

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 1945

NÚMERO 9834

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N. 111 de 1 de Octubre de 1945, por el cual se hacen otros nombramientos.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Presidencia de la República

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Resolución N. 1525 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza al Poder Judicial de la Unión Interamericana.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 1211

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1945)

por el cual se hace nombramiento de empleados administrativos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

FABERGE

Artículo 1º. Nómbrase al señor Ricardo Bernasconi, Director de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Valentín Henríquez Villanuel, quien renunció el cargo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Nemesio Domínguez, Sub-Director de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Ricardo Bernasconi, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO,

AUTORIZASE TRANSFERENCIA DE UNA BECA

RESOLUCION NÚMERO 1525

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1525.—Panamá, Octubre 20 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Ministerio de la Ley 53 de 1941, el estudiante Manlio Roy tiene derecho a una beca en la Universidad Interamericana con una asignación de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

Que el señor Roy ha solicitado la transferencia de dicha beca a una Universidad del exterior.

Que el Consejo de Gabinete en sesión del 13 de Junio le concedió un auxilio por cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para hacer estudios en el exterior y

Que el estudiante Roy ha solicitado asimismo que se le considere una sola pensión de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

RESUELVE:

Autorízase la transferencia de la beca a que tiene derecho el estudiante Manlio Roy en la Universidad Interamericana, a una Universidad del exterior y

Reconócese que la pensión y el auxilio a que tiene derecho el estudiante Roy, se fusionen en una sola pensión de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, a partir del 27 de Octubre del presente año.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO,

ASIGNANSE HORAS DE CLASE

RESUELTO NÚMERO 1210

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resolución número 1210.—Panamá, 14 de Octubre de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Asígnase horas de clase en la Escuela Profesional así:

A Rosa Hasan, 15 horas más de bordado que dan un total de 20 horas.

A José Montañó, 5 horas más de alfarrería que dan un total de 20 horas.

A Graciela de Nicargazo, 4 horas más de lavado, plancha y desmancho que dan un total de 25 horas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 3496-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 750.
Un año: En la República: B. 1050.—Exterior: B. 1250

TODO PAGO ADELANTADO

Número avulso: B. 600.—Sólo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

A Leonor Barletta de Remón, 2 horas más de corte y confección que dan un total de 22 horas.

A Elida Benítez de Vega, 3 horas más de pequeñas industrias que dan un total de 25 horas.

A María González de Villalaz, 6 horas más de costura general que dan un total de 20 horas.

A José A. Chorres, 2 horas más de Matemáticas que dan un total de 27 horas.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio.

César A. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 466

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 466.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Pide el señor Gerardino Domínguez, quien porta la cédula de identidad personal número 28-279, que el Poder Ejecutivo le reconozca la suma de B. 8.40, en concepto de perjuicios por el derribo de 4.200 M2 (cuatro mil doscientos metros cuadrados) de pasto artificial que el petionario mantenía en finca de su propiedad ubicada en la Estación 31 K 340 a 350 de la Carretera Las Tablas-Pedasi, a causa de cuya construcción tuvo lugar el hecho apuntado.

El negocio fue tramitado en legal forma; estableció tanto el **derecho del reclamante** como la veracidad de los hechos; la suma pedida encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y a la actuación le recayó opinión jurídica favorable. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de ocho habéis con cuarenta centésimos (B. 8.40) y a favor del señor Gerardino Domínguez, quien porta la cédula de identidad personal N° 28-279 arriba citada, en un todo de acuerdo con los perjuicios sufridos y aquí detallados.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 467

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 467.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Pide el señor Balbino Caballero, portador de la cédula de identidad personal número 37-4647 el reconocimiento de la suma de B. 8.76, representativa del valor de un árbol de mango en producción y de 1.880 M2 de pasto artificial, que el petionario mantenía en finca de su propiedad ubicada en la Estación 24 K 212 a 25 K 600 y 700 de la carretera Las Tablas-Pedasi, a causa de cuya construcción se dió la necesidad de derribar los cultivos indicados.

A este negocio se le imprimió la tramitación legal correspondiente hasta llegar a su etapa final. En tiempo oportuno el reclamante comprobó el derecho y la Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas acreditó la veracidad de los hechos. Es del caso observar igualmente que la suma pedida encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y que mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Finalmente, la actuación cuenta con el concepto jurídico favorable y en tales condiciones hay que convenir en que procede acceder a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ocho habéis con setenta y seis centésimos (B. 8.76) y a favor del señor Balbino Caballero, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 468.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Pide el señor Juan B. Ruiz, quien porta la cédula de identidad personal número 34-330 que el Poder Ejecutivo le reconozca la suma de B. 27.14 en concepto del valor de 13.570 M2 de pasto artificial, los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 38 K 480 a 39 K 650). Probó igualmente su derecho el petionario con testimonios acordes rendidos ante autoridad competente por Felipe Barrios y Eugenio Domínguez.

El negocio siguió la tramitación acostumbrada hasta encontrarse en estado de ser resuelto.

Se observa igualmente que han sido probados los hechos de la acción; que la suma asignada encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y que no subsiste duda por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Además, la actuación cuenta con la opinión jurídica favorable y en ta-

les condiciones el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 27.14 (Veintisiete Balboas con Catorce Centésimos) y a favor de Juan B. Ruiz, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 469.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Toca conocer en definitiva al Poder Ejecutivo por agotada la investigación, de las diligencias levantadas con motivo de reclamación entablada por el señor **Abigail Miranda G.**, tendiente a que se le reconozcan los perjuicios sufridos en su finca, su propiedad, con motivo de la construcción de la carretera Interamericana.

Este asunto sufrió toda la tramitación legal y en tiempo oportuno el solicitante probó su derecho. En cuanto a la veracidad de los hechos, aparece en el expediente respectivo, debidamente aprobado por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, y aceptado por el interesado, el Formulario N° 2 donde consta que en la Estación 7 K 362 de dicha vía (Volcán-Frontera con Costa Rica) se dió la necesidad de dañar la casa objeto de la acción, debido a "los movimientos de tierra por encontrarse al pie del talud del relleno." Debe ser cambiada a otro lugar." Se fijaron los perjuicios en B. 400.00.

Y como por otra parte, el referido negocio mereció concepto jurídico favorable y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cuatrocientos Balboas (B. 400.00) y a favor del señor **Abigail Miranda G.**, portador de la cédula de Identidad N° 18-2088, en concepto de los perjuicios sufridos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 470.—Panamá, 4 de Octubre de 1945.

El señor **Enstaquilo Casas**, quien porta la cédula de Identidad N° 18-2088, pide que se le reconozcan los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

de Identidad Personal número 47-8743, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de que se le reconozcan los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera transistmica en su paso por el Corregimiento de Chilibre, por lo cual se dió la necesidad de derribar los siguientes árboles que el peticionario mantenía en cultivo en finca de su propiedad, así:

25 naranjos en producción a B. 5.00 cada uno	B. 125.00
22 mangos en producción a B. 5.00 cada uno	110.00
15 aguacates en producción a B. 5.00 cada uno	75.00
13 palmas de coco en producción a B. 5.00 cada una	65.00
100 tallos de guineo a B. 0.50 cada uno	50.00
60 matas de piña a B. 0.15 cada una	9.00
30 papayos a B. 1.50 cada uno	45.00

TOTAL B. 470.00

Acogida y tramitada en legal forma la reclamación de que se trata se estableció:

a) El derecho del solicitante. (Declaraciones de José Tuñón y Martín López);

b) La veracidad de los hechos. (Inspección ocular y firma del Formulario N° 2, que detalla los daños, por el propio interesado, por los funcionarios investigadores y por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, en señal de aprobación);

c) Corrección de los precios asignados a los árboles destruidos (Lista Oficial vigente);

d) Opinión jurídica favorable. (Vista N° 224 de Junio 20 de 1945.)

En tales condiciones, es evidente que procede acceder a lo solicitado y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cuatrocientos Setenta y Nueve Balboas (B. 470.00) y a favor del señor **Enstaquilo Casas**, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 471.—Panamá, 4 de Octubre de 1945.

Elías Cardenas, portador de la cédula de Identidad personal número 28-288, pide que se le reconozca el valor de mil docientos veinte pesos (1,200 M2) de pasto artificial que ha sido destruido con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 31 K 575 a 630). El memorial de solicitud se recibió en el

Ministerio de Obras Públicas el 17 de abril de 1945 y con él se acompañó dos declaraciones rendidas ante el Corregidor de Santo Domingo por Agustín Castillo y Agustín Cedeño.

Los documentos últimamente mencionados prueban el derecho de propiedad; la veracidad de los hechos la acreditó la Oficina competente del aludido Ministerio; la respectiva diligencia está firmada por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, quien impartió su aprobación al reconocimiento de la suma de B. 2.40, cuya cantidad representa el valor del pasto destruido, a razón de B. 0.002 cada metro cuadrado de acuerdo con la lista oficial de precios. Por otra parte, la actuación cuenta con opinión jurídica favorable y el Poder Ejecutivo considera que procede acceder a lo pedido. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez a cargo del Tesoro Público, por la suma de Dos Balboas con Cuarenta Centésimos (B. 2.40) y favor del señor Elías Cárdenas, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 42.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Américo Ortega la Patente Profesional No. 209 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1941 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Américo Ortega en el ejercicio de su profesión de abogado en el te-

rritorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su patente Profesional No. 209, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 43.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1943, este Ministerio extendió a favor de Gervasio García Suárez, la Patente Profesional No. 490, para amparar en el territorio nacional su profesión de contador público autorizado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Gervasio García Suárez en el ejercicio de su profesión de contador público autorizado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 490, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 44.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Juan Arturo Martínez Sosa, la

Patente Profesional No. 536, para amparar en el territorio nacional su profesión de cirujano dentista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Juan Arturo Martignelli Sosa en el ejercicio de su profesión de cirujano dentista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 536, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 43.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Benívar Franco, la Patente Profesional No. 343 para amparar en el territorio nacional su profesión de cirujano dentista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Benívar Franco en el ejercicio de su profesión de cirujano dentista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el

impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 343, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 46.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Nathaniel Colley Powell, la Patente Profesional No. 147 para amparar en el territorio nacional su profesión de optometrista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Nathaniel Colley Powell en el ejercicio de su profesión de optometrista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 147 con el recargo correspondiente, durante el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 47.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Vicente Avendaño, la Patente Profesional No. 431 para amparar su profesión de médico, en todo el territorio nacional. Pero como

quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Vicente Avendaño en el ejercicio de su profesión de médico en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 431 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 48.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Julio José Fábrega, la Patente Profesional No. 60 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los Profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Julio José Fábrega en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 60, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 49.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Carlos Alvarado A. la Patente Profesional No. 401 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Carlos Alvarado A. en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 401, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 50.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Febrero de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor José Emilio Barria Almengor la Patente Profesional No. 413 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a

pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional José Emilio Barría Almenzar en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 413, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 51.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Isidro Antonio Beluche la Patente Profesional No. 385 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Isidro Antonio Beluche en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 385, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 52.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Pedro J. de Icaza Martínez la Patente Profesional No. 23 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Pedro J. de Icaza Martínez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 23, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 53.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Juan J. Ilueca, la Patente Profesional No. 326 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las

disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director de la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Juan J. Blueca en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 326, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NÚMERO 1515

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1515.—Panamá, 11 de Octubre de 1945.

Con fecha 15 de Septiembre próximo pasado, el señor José Andreu Pie, español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 23 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-10193, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de panadería denominado "La Corona", ubicado en Vía España N° 45 de esta ciudad, el cual ha tomado en arrendamiento según la Escritura Pública N° 1771 de 18 de Agosto último, extendida por la Notaría 1ª de este Circuito. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 27 de 1941, o sea antes del 12 de Enero del año pasado, no ejercía el comercio amparado con Patente de Segunda Clase, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Andreu Pie, de generales de cocina, para amparar un establecimiento de panadería, ubicado en Vía España N° 45 de esta ciudad, bajo la denominación de "La Corona", por razón de no tener derecho el peticionario a que se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALI

según aparece en la etiqueta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior, ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, octubre 5, 1945.

Carlos Izaga A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Engranches para mangueras (de la Clase 13 de los Estados Unidos — Ferrería y plomería, y artículos para grúas (hervidores a vapor), y se ha ve-

nido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Septiembre 30 de 1906 en el país de origen, desde antes de 1914 en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola o estampándola sobre ellos, y adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 129,168 de Enero 27 de 1920, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Enero de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir taladros portátiles impulsados a motor, martillos neumáticos portátiles impulsados a motor, y otras herramientas neumáticas portátiles impulsadas a motor, y piezas y partes de repuesto para dichas herramientas (de la Clase 26 de los Estados Unidos — Maquinaria y piezas no incluidos en otra clasificación), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el año 1895 en el país de origen, desde antes de 1914 en el comercio internacional, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se estampa, reproduce o graba directamente sobre el artículo o en etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Aurora Automatic Machinery Company, sociedad anónima de Illinois, y cedida por ésta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 57,742 de Noviembre 27 de 1906, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Noviembre de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lakeside Laboratories Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Lakeside

en color negro, sobre una etiqueta blanca rectangular; las etiquetas adjuntas muestran la marca como se quiere registrar y ampara y distingue drogas y productos farmacéuticos diversos para uso humano, dichos productos siendo de la clase usual para preparaciones, para administración oral o interna, tales como tabletas o píldoras cubiertas o sin cubrir, cápsulas suaves o duras, rellenas, soluciones para ampollas estériles, soluciones estériles o suspensiones en ampollitas, polvos estériles en ampollas, líquidos para atomización, y dichos productos siendo designados para los siguientes fines médicos-alterativos: analgésicos y anodinos, anti-anémicos y hematónicos, anti-epagulantes, anti-gonorréicos, anti-malariales, anti-piréticos, anti-reumáticos, anti-es-pasmódicos, anti-sifilíticos estimulantes autónomos, preparaciones para calcio terapia, estimulantes cardíacos vasculares, colegogos, dilatadores, coronarios, diuréticos, exbólicos y oxitócicos; preparaciones para tratamientos de eczema y dermatitis, hormones y preparaciones de glándulas, estimulantes leucocitos, midriáticos, sedativos, estimulantes, tónicos generales, obliterantes de venas varicosas, vaso-constructores, vaso dilatadores y preparaciones de vitaminas, productos de Clase 6; para química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Esta marca ha sido usada desde el día 21 de Octubre de 1924 en negocios del aplicante, como marca de fábrica, así como parte del título de la corporación, y la aplica o fija a los productos.

El Primer Secretario.

SOLICITUD

S. P. M. do de Agricultura, Commercio e Indu-
stria

Dr. Juan Antonio Torres, un m^{te} profesor de
Matemáticas, en la Universidad de Valencia.

Ministerio de Agricultura, Fomento y Colonización
 Madrid, 9 de Octubre de 1915.

EN 1 **10000** **20000** **30000**



Page: 27 of 30 printed on 10/10/2015

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Pana-
má, 9 de Octubre de 1915.

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the company is not meeting its sales targets.

2. The second step is to analyze the problem. This involves identifying the causes of the problem and determining the impact of the problem on the company.

3. The third step is to develop a solution. This involves identifying the actions that need to be taken to address the problem and determining the resources that will be required.

4. The fourth step is to implement the solution. This involves putting the solution into action and monitoring the progress of the implementation.

5. The fifth step is to evaluate the results. This involves comparing the actual results with the expected results and determining the effectiveness of the solution.

6. The sixth step is to make adjustments. This involves making any necessary changes to the solution to improve its effectiveness.

7. The seventh step is to document the process. This involves creating a record of the problem, the solution, and the results of the implementation.

8. The eighth step is to communicate the results. This involves sharing the results of the implementation with the relevant stakeholders.

9. The ninth step is to review the process. This involves evaluating the overall process and determining any areas for improvement.

10. The tenth step is to implement the improvements. This involves putting any identified improvements into action.

TECNICA PANAMEÑA S. PINTURAS S.A.
PANAMA P.F.

[illegible]

El envase de latas blancas con sus
etiquetas de color azul. Las palabras "PANTHERA" y
"PANTHER" en caracteres azules. En el
centro de la etiqueta hay un círculo entre el
cual se halla el fondo blanco y rodeado
por un círculo impreso la indicación sobre el
cual el etiquetado correspondiente. Dentro del
círculo aparece la representación de un animal
indistinto. En la parte superior del embotellado
se halla el dibujo de dicho círculo aparecen impresas
en dos líneas las palabras "PANTHERA—PA
NAMA" y en los extremos del embotellado, hasta
el borde de la etiqueta hay trece líneas paralelas
delgadas. En la parte inferior figura la desig
nación de la Empresa "Fábrica Panameña de
Pinturas S. A." Panamá R. P.

Esta marca de fábrica le usará los profesionistas para anunciar su producto "ACABADO INDUSTRIAL" y será adherida o estampada en los envases que contengan dichos productos y también como medio de propaganda.

Acreditado la testación jurada sobre la propiedad de la prensa y la correspondencia editorial.
Además seis ejemplares impresos de la
prensa nacional y la correspondencia de guerra. Se re-
cibe el primer no correspondiente. La primera sus-
cripción es para el mes de mayo del 1975.

Diciembre 6 de octubre de 1975

3. Anticipatory Tortfeas

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nuestro carácter de apoderados de Samuel Rubin, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en *ecoton-on-Hudson* en el Condado de Westchester, Estado de New York, en el número 240 Madison Avenue, ciudad de New York, persona que acreditamos con el Poder que se acompaña, solicitamos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestro poderdante es dueño y que consiste en la palabra

Faberge

algunos dibujos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica. La marca se aplica en el producto distinguiendo una clase de productos de otros usando continuamente en el comercio internacional, aplicándola a determinados productos desde su nacimiento, y que ha sido operativamente usada en los Estados Unidos.

La marca se aplica a los productos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica.

Para los efectos legales correspondientes, el Poderdante, en los Estados Unidos, ha pagado el impuesto en el Estado de New York y un elise para reproducción en el comercio internacional con declaración jurada de la propiedad de la misma.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno J., abogado, de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4, para que sirva la representación del poderdante.

La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, 2 de Octubre de 1945.

*Molino & Moreno,
Pedro Moreno Cordero,
Cédula N° 47-2554*

Acepto:

*M. J. Moreno J.
Cédula N° 47-2508*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

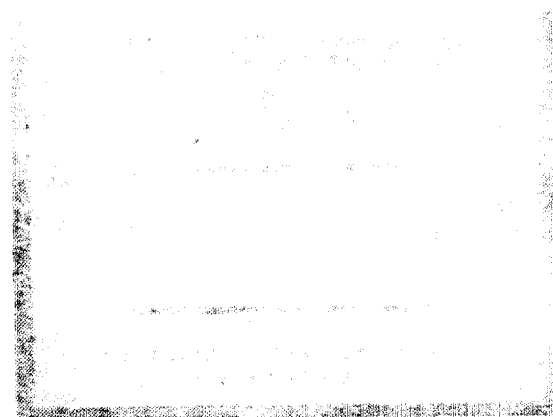
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Tarté, en mi carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Fabril Panameña de Finturas S. A., solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica consistente por la etiqueta que acompaño y que sirve para amparar el producto de la fábrica que representa. La marca se describe así:

Una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo con bordes rojos en los lados y en la parte superior. Paralelamente a los bordes laterales hay dos franjas horizontales una azul y una verde. En el centro de la etiqueta en fondo blanco hay un rectángulo de la etiqueta de la marca. En el centro de la descripción o el color de esta correspondiente a la etiqueta que acompaño.

La marca se aplica a los productos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica. La marca se aplica a los productos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica.



La marca se aplica a los productos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica. La marca se aplica a los productos de tipo, número, etc., y los colores con los que se aplica.

Panamá, Septiembre 29 de 1945.

J. Antonio Tarté.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

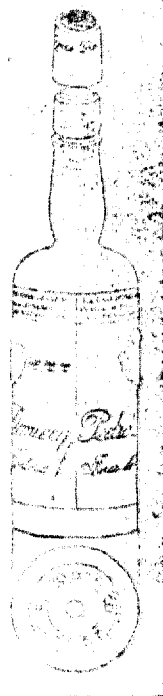
El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las palabras "Tres-Cepas", que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces las palabras "Tres-Cepas", contrapuestas o sea dos a cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la capsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra Jerez, mientras que en el de la izquierda se ve el dibujo de tres cepas, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre Jerez, y se ven las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen "P. Domecq"—

"Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formada por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido en el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee "la casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1739, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de la dos mitades. La sección restante o central, da a entender una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa seguida a su derecha del dibujo de tres cepas. A continuación se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera", terminadas con la fórmula "Marca Registrada" en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compensarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo cual sucede examinando con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo caso.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana" consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1941.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120.790 de 18 de junio de 1942, como derivado de la señalada con el N° 41.148, en que consta la sesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un eliso para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Cecilio Jerez, S. A.
*Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HOLD-BOB

unidas por un guión en forma de V, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir horquillas (siendo dichas horquillas más particularmente descritas como compuestas y elaboradas de acero, aluminita y varios otros metales, aleaciones, y materiales, pero dichas horquillas no están hechas de metales preciosos, ni plateadas u ornamentadas con los mismos) — de la Clase 40 de los Estados Unidos, artículos, adornos y novedades de fantasía; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Julio 11 de 1927 en el país de origen, en el comercio internacional desde Julio de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiendo la marca misma en los envases de las horquillas.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Hamp Hairpin Mfg. Co., sociedad anónima del Estado de West Virginia, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro en los Estados Unidos, N° 251,012 de Diciembre 18 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 6 de 1945.

Carlos Leage A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

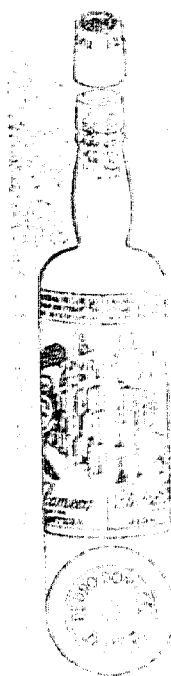
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1° La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "Tres Cepas" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2° El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. Domecq" y "Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3° Una etiqueta típica y entera que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus pro-

ductos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal "Marca Registrada", y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de botella y producido por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Cofiaes y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120.789 de 18 de junio de 1942, como marca envase y derivada de la señalada con el N° 41.146, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

E. Morales Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Ciudad

Womack American Whisky Company, Inc., sociedad organizada en conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina social en esta ciudad, por medio de su representante y representante legal debidamente autorizado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica, de la cual es dueña, y que viene usando pa-

ra distinguir especialmente un Ron fabricado en el país por más de treinta años, y cuya marca consiste:



Primero: En la palabra distintiva GORGONA cuando ésta se use para amparar y distinguir licores de fabricación nacional.

Segundo: En una etiqueta rectangular, igual al dibujo que se acompaña, en cuyo cuerpo se encuentra la siguiente leyenda: Very Old and Superior Gorgona Rum—original formula from the Society of Manufacturers of rum—King of Rums—Only Distilled by Womack American Whisky Company, Inc.—Colón—Panamá.

Forma además parte de la etiqueta, un cuello en figura de media luna, igual también al dibujo que se acompaña, sobre el cual se destaca como distintivo, tres coronas separadas. En el centro de la etiqueta rectangular se destaca la figura del busto de una mujer de color morena, con vestido y adorno en la cabeza al estilo antillano. El busto de esa mujer se encuentra colocado dentro de un cinturón formando en círculo el marco dentro del cual se destaca el busto de la mujer antillana.

La marca compuesta por la palabra distintiva Gorgona, por sí sola, y el contorno de la etiqueta descrita anteriormente, es usada, y se viene usando en Panamá, por la compañía que representa por más de treinta años, cuyo registro consta de acuerdo con los certificados N° 1212 de 28 de mayo de 1921, y resolución N° 4203 del mes de julio de 1934, ambas dictadas por la Secretaría de Fomento, Agricultura y Obras Públicas.

Dicha marca ha sido y continuará siendo usada por la compañía que representa, ya sea en forma de etiqueta que se adhiera a los envases que contiene el licor, ya sea grabándola en cualquier forma sobre las cajas, o también como material de anuncio en la forma que nuestra empresa juzgue conveniente, reservándonos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color o tamaño, introduciéndole variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo, como queda expresado.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. Además el certificado

que acredita la representación legal del solicitante.

Womack American Whisky Co., Inc.
Justo Arosemena,
Presidente.
Céd. 47-4156.

Panamá, septiembre 15 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

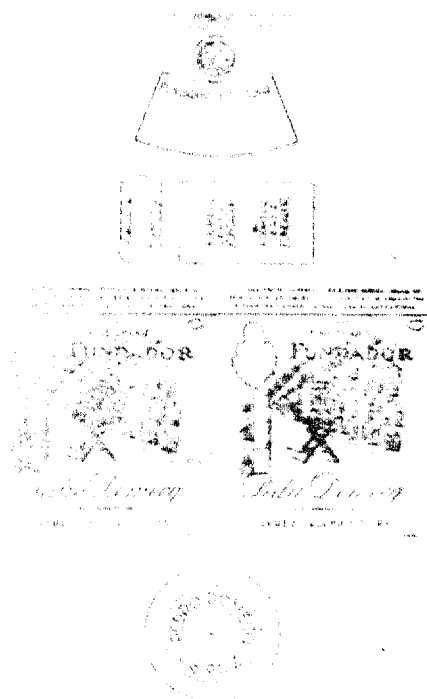
F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1.º La etiqueta metálica precintadora del cuello de la botella, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez" y el sello o emblema distintivo de la boquilla de la botella, ya sea en relieve o sea en los lados, por lo que la palabra "Fundador", en línea paralela con los bordes de la tapa expresada.

2.º El tapón de la botella visto en perspectiva

y con la superficie cilíndrica desarrollada que contiene la doble representación, también contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas las palabras "P. Domecq", "Jerez" y "Fundador".

3.º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontal la palabra "Fundador" y el año "1874". Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera", y

4.º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez" dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo objeto.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en forma de superpuestos más visibles, se ofrece el patrón completo de la botella para que quede la huella total sobre el nombre y domicilio de la casa productora.

En consecuencia, para remarcar y distinguir Alcohol, Aguardientes, Cónacs y Licores, y se ha venido utilizando eficazmente en el negocio de la exportación, desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde entonces en 1942 en la República de Panamá.

Los elementos distintivos de la marca se aplican, estampados o grabados sobre los sitios y objetos señalados.

Dicha marca fue primeramente registrada en España, en 1911 por Pedro Domecq y Compañía, y trasladada a la actual peticionaria el 31 de mayo de 1911.

Se adjunta al presente certificado de registro de la marca en España, Expediente N.º 120.701 de 18 de mayo de 1942, en que consta la resolución, el comprobante de pago del impuesto; es un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirlas de el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca hecha en el registro Español 120.702 de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula N.º 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

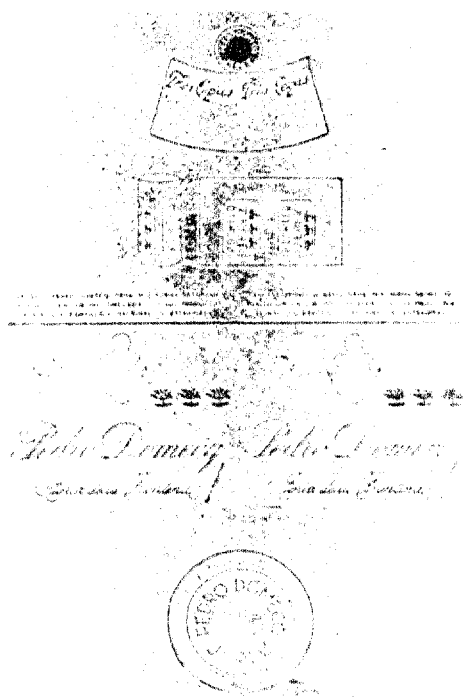
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1ª La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica "Ador" — "Fund", y que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra "Fundador", contrapuesta o sea en cada lado.

2ª El tapon del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la

palabra "Fundador", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "Jerez", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. Domecq" — "Jerez" y "Fundador".

3ª Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituída por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete y doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "Fundador" y el año 1874. Al pie del expresado caballete se le en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera". Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de comprobarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo lo distintivo, y

4ª La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Cofacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el comercio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sírils y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompañan a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120.792 de 19 de junio de 1942, como derivación de la señalada con el N° 41.163, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de

la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Isaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1695

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1695.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "publicaciones, a saber: folletos, publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales";

Que la marca consiste en la leyenda "Modern Business", acompañada del retrato de Alexander Hamilton, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Exhíbanse el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1129

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Junio de 1945.—Cada-
uca: 19 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1695, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", domiciliada en New York, N. Y., E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "publicaciones, a saber: folletos publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Marzo de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "Modern Business", acompañada del retrato de Alexander Hamilton, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 61.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Coca-Cola Export Sales Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado a "The Coca-Cola Company", sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la marca de comercio "Coca-Cola", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Agosto de 1944 bajo el número 39; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima "The Coca-Cola Export Sales Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, a favor de la sociedad anónima "The Coca-Cola Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la marca de comercio "Coca-Cola", cuyo registro se

hizo en esta República el día 14 de Agosto de 1944 bajo el número 39.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Octubre de 1945.

As. 6125. Escritura N° 1766 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Henry Charles Fair confiere poder general a James Robert Dean.

As. 6126. Escritura N° 1797 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende dos lotes de terreno a Manuel Balino Alvarez.

As. 6127. Escritura N° 520 de 8 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colon, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colon de propiedad de Flor Elva Manrobo de Mitrotti.

As. 6128. Certificado N° 63 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6129. Certificado N° 66 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6130. Certificado N° 67 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6131. Certificado N° 68 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6132. Certificado N° 69 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6133. Certificado N° 70 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6134. Certificado N° 71 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6135. Certificado N° 72 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6136. Certificado N° 73 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6137. Certificado N° 74 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6138. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5020 de 6 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mencia Eusebia Mendonza de Liberona, domiciliada en esta ciudad.

As. 6139. Certificado N° 75 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseeth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6140. Escritura N° 1807 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría de este circuito, por la cual Srta. Méndez Viuda de Arce cancela unos gravámenes y con-

titudos por los señores Charles Augustus Cook y Maria Guadalupe Rosabal de Cook.

As. 6141. Escritura N° 1810 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Concepción Santos la finca N° 15648 de la Sección de Panamá.

As. 6142. Escritura N° 1819 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Concepción Santos vende a Juan Angel Vincenzini la finca N° 15648 de la Sección de Panamá.

As. 6143. Escritura N° 534 de 14 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colon, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Anastasia Estrada.

As. 6144. Escritura N° 1808 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Valores S. A. declara cancelado unos gravámenes constituidos a su favor; la sociedad Sanchez y Platañotis Compañía Limitada vende una finca de su propiedad a Basilio Platañotis, quien celebra con Genaro Hernández un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6145. Escritura N° 907 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Naran Ghita vende a Philip William Enderich un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6146. Escritura N° 1710 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rosa Elena Palacios revoca el poder general que en su nombre y en nombre de Alda Silvia Palacios de Benavides y de Rafael Palacios, confirió a Pablo Adolfo Pinel.

As. 6147. Escritura N° 1741 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Rafael Palacios confiere poder general a Rosa Elena Palacios, le sustituye poder general que le confirió Nelson Palacios de Benavides, revoca poder especial que confirió a Pablo Adolfo Pinel y la sustitución de poderes que hizo en el nombre de Rosa Elena Palacios y Nelson Palacios de Benavides y las sustituciones que hizo Pinel en Pablo Pinel.

As. 6148. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4882 de 12 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Francisco Sandoval Bolado, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 6149. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2041 de 24 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Antonio Goti Ponce, domiciliado en Rio Abajo, Panamá.

As. 6150. Escritura N° 108 de 3 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Maria Embel Sierra Jada vende a Catalina Sierra Marillo la finca "La Providencia" ubicada en Aguadulce.

As. 6151. Escritura N° 1784 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Miguel Angel Ramirez y Carlos Mariano Ramirez otorgan un préstamo anticresis a favor de Catalina Sierra Jada, de la Guardia sobre una finca en esta ciudad.

As. 6152. Escritura N° 1774 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza los poderes que constituyen al Centro Cultural Rosales Naranjeros y la Resolución N° 347 de 2 de Octubre de 1945 del Ministerio de Fomento y Justicia, por la cual se le otorga la personería jurídica.

As. 6153. Escritura N° 1807 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco S.A. de Panamá, declara cancelado los gravámenes Hipotecarios y este constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHAVEZ V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Octubre de 1945.

As. 6144. Escritura N° 1812 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Ballarero Arceña hace remisión de fincas.

As. 6155. Escritura N° 348 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Guerra y Hermanos Palacios", domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6156. Escritura N° 1738 de 5 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Doroteo Ríos Quintero vende al Gobierno Nacional un lote de terreno en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 6157. Escritura N° 906 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª, de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Delgado y Vilanova Limitada".

As. 6158. Escritura N° 1823 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Navarro" y Ricardo A. Miró S. A. declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Elysa Castillo de Hasday, quien declara la construcción de unas majeras y celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético.

As. 6159. Escritura N° 1750 de 30 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Helena Rubiano Corredor hace una donación a las Hermanas de San Vicente de Paúl.

As. 6160. Escritura N° 1751 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Helena Rubiano Corredor hace una donación al Hospital de Don Bosco y a la Caja de Auxilio del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad.

As. 6161. Escritura N° 318 de 23 de Mayo de 1945, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido a favor de José María González sobre una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 6162. Escritura N° 565 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Castrellón y Lugo Limitada".

As. 6163. Escritura N° 371 de 2 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Vicente Lara Fagnas y Moisés Cohen celebran un contrato de arrendamiento.

As. 6164. Escritura N° 1566 de 9 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a George Allen y otros, un lote de terreno en Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 6165. Escritura N° 1785 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el resento anterior.

As. 6166. Escritura N° 1626 de 5 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Francisco Arias Paredes y otros, venden a los esposos John Boston y Mary Susanna Boston un lote de terreno en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 6167. Escritura N° 1769 de 12 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el resento anterior.

As. 6168. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5105 de 19 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fernando Hernández Quintana, domiciliado en esta ciudad.

As. 6169. Escritura N° 121 de 23 de Marzo de 1935, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Luisa Lee de Latour cancela un crédito hipotecario constituido a favor de María Wenceslao Bernzou vinda de Lee.

As. 6170. Escritura N° 355 de 11 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de T. I. Tolchum S. A. declara cancelado un crédito hipotecario constituido a su favor por Isida E. Ogilthia Delphy vinda de Schepell.

As. 6171. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5120 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José de la Cruz Rivas, domiciliado en esta ciudad.

As. 6172. Escritura N° 1791 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Leifson Francisco Joseph un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6173. Escritura N° 1882 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "American Eastern Navigation Company Inc".

As. 6174. Patente General N° 616 de 1 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, ex-

tendida a favor de la "Sociedad Electro Panameña S. A." domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Octubre de 1945.

As. 6175. Oficio N° 414 de 27 de Julio de 1945, del Juez Primero del circuito de Colón, por medio del cual se levanta el secuestro decretado sobre la finca N° 253 de la Provincia de Colón, de propiedad de Carlos M. Permett.

As. 6176. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Primero de este circuito, el 11 de Octubre de 1945, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de Doris Susane, para garantizarle los perjuicios que pudiera causarle con motivo de una acción de secuestro.

As. 6177. Escritura N° 198 de 1 de Octubre de 1945, otorgada ante Fernando Baudrit Solera, Notario Público de San José de Costa Rica, por la cual la sociedad "Felipe J. Alvarado y Compañía" vende a Felipe J. Alvarado & Compañía, S. A., varias fincas.

As. 6178. Patente General N° 619 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 6179. Escritura N° 1817 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Dora Segones.

As. 6180. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5117 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ida María Landero, de Osorio, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6181. Escritura N° 901 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada "The Texas Company (Panama) Inc.", celebrada el 17 de Septiembre de 1945, y un Certificado de Reforma otorgada por el Vicepresidente y el Subsecretario de la citada sociedad.

As. 6182. Patente Comercial de Primera Clase N° 509 de 5 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Vecchio & Compañía, domiciliado en esta ciudad.

As. 6183. Escritura N° 1791 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual los esposos Charles Morgan y Ana Gerald de Morgan declaran la construcción de una casa en su finca N° 11555 situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6184. Escritura N° 1792 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, venden la mitad de la finca N° 16104 ubicada en Arraiján a Darrel Worrell y Daisy Worrell de Worrell.

As. 6185. Escritura N° 1529 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de United Inc. celebrada el 14 de Julio de 1945.

As. 6186. Patente Industrial de Primera Clase N° 6137 de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Herrera Jurado de Arguizola, domiciliada en esta ciudad.

As. 6187. Escritura N° 1770 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Poder que la sociedad denominada "Union Oil Company of California" confiere a H. A. Bize.

As. 6188. Escritura N° 1771 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima "Paredes Inc." el día 1º de Septiembre de 1945.

As. 6189. Escritura N° 1772 de 9 de Octubre de 1945,

de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Poder que la sociedad "Unión Oil Company of California" confiere a John M. Fain Jr.

As. 6190. Escritura N° 1777 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Christian Alexander Jorgenson.

As. 6191. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5174 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro López Arosemena, domiciliado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 6192. Patente General N° 618 de 5 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de M. O. Leon & Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6193. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5155 de 5 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de M. O. Leon & Compañía Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6194. Escritura N° 1835 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual América Valdés declara la construcción de unas mejoras y vende una finca de su propiedad a Petra Magallón Q.

As. 6195. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5180 de 15 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Moisés Gálvez domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 6196. Patente Industrial de Primera Clase N° 0134 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad Avila y Kristan, domiciliada en La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 6197. Escritura N° 168 de 8 de Mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual William B. Walker constituye hipoteca a favor de Ernest Patrick Doyle.

As. 6198. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Colón, el 11 de Octubre de 1945, por la cual Flor Eiva Manrique de Mitrótti constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Colón, a favor de Isaac Rosendberg y Desider Kahan con el fin de que sea levantada un Sencuestro en la acción propuesta por dichos señores contra Cosimo Mitrótti.

As. 6199. Patente Industrial de Primera Clase N° 0117 de 27 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adolfo Sáenz Henríquez, domiciliado en Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 6200. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5151 de 19 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rubén Navarro, domiciliado en Las Tablas, Panamá.

As. 6201. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5149 de 28 de Septiembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Victor Smith, domiciliado en Puerto Pilón, Colón.

As. 6202. Escritura N° 1715 de 5 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Josefa Recero Viana de Calvo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas,
DR. 1º

AVISO

Clara Rosa González de Liao pide el cambio de los apellidos de una menor hija suya y confiere poder a Aquilino Tejera Fernández.

Señor Juez del Circuito:

Me llamo Clara Rosa González de Liao, mayor de edad, natural de El Copé, en el distrito de La Pintada y vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida "J. D. Arosemena", N° 42, casada con el señor Carlos Liao, comerciante y cedula número 6-688.

Soy madre de una menor que aparece en el Registro con los apellidos Takee Rodríguez que que deseo hacer cambiar por el solo de "Liao" que es el apellido de mi esposo, y con el cual es conocida anteriormente dicha menor.

Mi hija mencionada la habé con el señor José Takee, ya difunto, y, por eso lleva el apellido de este en su partida de nacimiento, pero como siendo todavía ella una chiquilla yo contraí matrimonio con el señor Carlos Liao y cambiamos nuestra residencia aquí en Penonomé, ella ha sido considerada por todo el mundo como hija de mi esposo y apellidada Liao hasta en su matrícula de escuela.

Acumulo a este escrito copia de las partidas de nacimiento de mi hija expresada y de mi matrimonio con el señor Carlos Liao y los boletines esadanos de mi hija.

Pido a usted, pues, que previo los trámites legales y con conocimiento del Ministerio Público, declare usted en sentencia firme, que el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas sustituya en el correspondiente asiento de la partida de nacimiento de mi hija los apellidos Takee y Rodríguez por el solo de Liao. Como prueba de que mi esposo autoriza esta demanda, el firma conmigo este escrito.

Para que me represente en este asunto, doy poder al abogado señor Aquilino Tejera Fernández, con oficina en la Calle "Damián Carlos", N° 58 de esta ciudad.

Penonomé, Octubre 4 de 1945.
(fdo.) Clara González de Liao—(fdo.) Carlos Liao—
Acepto y refrendo, (fdo.) Aquilino Tejera F. (fdo.) N° 47-10429".

"Juzgado del Circuito de Colón.—Penonomé, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por cuenta del interesado publíquese por tres veces consecutivas la anterior solicitud para que con conocimiento de ella, todos aquellos que tengan alguna oposición que hacerle, la hagan valer dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación.—
Notifíquese (fdo.) Juan P.—Alzamora, Srío."

En fe de lo cual, expido la presente copia que concuerda con su original, hoy diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Tribunal,

Agustín Alzamora R.

L. 490

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Darío Roberto Foster, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-8267 ha solicitado a este Tribunal que se le declare titular de propiedad sobre una lancha y que se declare la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La dicha lancha se describe así: "Lancha Motor de madera con casco de madera, denominada "Pilon", con motor de gasolina, marca "Palmer", de cuatro cilindros y 21 caballos de fuerza, con un (1) motor velamen de boma, con dos bodegas y un cuarto de máquinas; nave que mide 7.4 metros de longitud, 2 de anchura por 1.1 de altura con 9 toneladas de peso bruto y 3.22 de peso neto".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las for-

malidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 98775
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. Aquilino Dutary A., cedula N° 31-1541, ha solicitado en escrito de 22 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su carácter de apoderado legal del señor José Mirones O., se le expida a su mandante el título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad, ubicada en la Plaza-parque en la población de Oca, dicha casa es de un solo piso, paredes de concreto, piso de mosaico, maderas labradas y techo de tejas al uso del país. Mide de frente ocho metros por nueve metros lineales de fondo, lo que da un total de setenta y dos metros cuadrados (72 m²) y está alindada así: Norte, la cocina y fondo de patio; Sur, plaza-parque Bolívar; Este, casa y patio de Maximino Carrizo. La cocina mide de frente cinco metros lineales por cinco metros lineales de fondo, lo que da un total de veinticinco metros cuadrados, (25 m²); es de un solo piso, maderas labradas, paredes de concreto y alambre de mayal, piso de cemento y techo de tejas y está alindada así: Norte, fondo de patio; Sur, la casa arriba designada; Este, parte del patio de casa y cocina de Amal Quintana y Oeste, patio de Maximino Carrizo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1895 del Código Judicial en su ordinal Segundo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, con el fin de que todo el que se crea con derecho, lo haga valer oportunamente, y copia de el se entregan al interesado para la publicación de conformidad con la Ley, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE M^a HUERTA.

El Secretario,

L. 821
(Única publicación)

R. Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. Aquilino Dutary A., cedula N° 31-1541, ha solicitado en escrito de 25 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su carácter de apoderado legal de la señora Rosa Angelica Medrano de Arbona, se le expida a su mandante el título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad ubicada en la Calle Oeste de la población de Oca, dicha casa es de paredes de concreto, maderas labradas, de un solo piso, techo de hierro acanalado, con pavimento de cemento, con una superficie de setenta y nueve metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (79 m², 71 c²) es de forma rectangular y mide once metros lineales con tres centímetros lineales de fondo, por seis metros treinta y dos centímetros de frente, comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, calle Oeste o Calle Nueva; Sur, Este y Oeste Solar patio de la señora Medrano de Arbona.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1895 del Código Judicial en su ordinal Segundo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días con el fin de que todo el que se crea con derecho, lo haga valer oportunamente, y copia de el se entregan al interesado para su publicación de conformidad con la ley, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE M^a HUERTA.

El Secretario,

L. 820
(Única publicación)

R. Caicedo R.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Castellero, varón, mayor, casado, comerciante, cedula 29-1261, natural y vecino del Distrito, ha solicitado la expedición del título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "Comienzo N° 1", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hts. 5,400 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Gregorio Castellero; Sur, Este y Oeste, sabanas libres.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 9 de Agosto de 1945.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,

Manuel L. López.

L. 819

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darien, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Arboleda, colombiano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad personal número 28-7718, con residencia en esta cabecera, agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Pedro Juan", y se encuentra alindado así:

Norte: Lucio Vargas;

Sur: El Estero;

Este: Bosques nacionales;

Oeste: Francisco Brastán.

Para los efectos legales, y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por treinta (30) días de conformidad con lo que establece el Artículo 7 de la Ley 52, de 1928, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 11 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

(Única publicación).

Felix Caicedo R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustancador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, con firma y sello, al soldado norteamericano de apellido Broden, perteneciente a la Batería C del Segundo Batallón de Artillería de Campaña, acantonado en el Cuartel de Pacera, sin que se conozcan sus generales, para que dentro del término de doce días mas la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal Superior por el delito de incendio de una casa de propiedad de José Manuel Castillo, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se anotará como un hecho grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabidamente no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Breeden o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La sentencia proferida dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panama, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenticinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Modesto Zaqueira, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en calle 29 Bis N.º 5, etc. 16, como cooperador en el delito de hurto, a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y a la necesidad del pago de las costas procesales y CONDENA igualmente a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de 8 meses de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a la pena necesaria del pago de las costas procesales.

Si el presente auto no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial consúltase al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópese, notifíquese, cúmplase.—G. Patterson Jr., El Secretario, J. Bernard".

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periódico.

Exhíbase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual Bocanegra ha sido condenado, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades administrativas y judiciales de la República la captura del reo Bocanegra, o la ordenen.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario Ad-Int.,

R. M. Quintas A.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Siprian Juan, se encuentran los animales vacunos y caballares, que pasan a describirse

y que se encontraban vagando en las llanadas del Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, sin marca conocida, y sin conocerseles dueños.

Una vaca de color negro. Parida de un ternero del mismo color, sin marcas de ninguna especie.

Una vaca color Amará. Parida de un ternero de color cenizo, ambos sin marca de ninguna clase.

La primera es una vaca de buena talla, como de cinco (5) años, y el hijo como de once (11) meses, y tienen un valor de B. 100.00 (cien mil balboas).

La segunda tiene seis (6) años aproximadamente y el hijo como seis (6) meses aproximadamente. Y su valor es de B. 40.00 (cuarenta mil balboas).

Una yegua de color blanca, parida de una potrancia melada, ambas sin marca de ninguna especie y con un valor de B. 50.00 (cincuenta mil balboas).

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 164 del Código Administrativo, se ordena el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera, y copia de este aviso se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) hábiles, para que quien o quienes se crean con derecho a los referidos semovientes, hagan valerlos en tiempo oportuno, de lo contrario se rematarán por el señor Colector Distrital de Hacienda en Almoneda Pública.

Dado en Antón a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

LUIS D. VELIZ P.

El Secretario,

Gabriel Gonzalez H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la resolución de fecha once del corriente mes de octubre, por el presente EMPLAZA a Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de encubrimiento en el delito de hurto del cual es autor principal Santiago Rodríguez, de acuerdo con el auto de enganchamiento de fecha tres de Mayo del presente año.

Se advierte al expresado Ortega que de no haberlo así, su conducta se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si esta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Ortega, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si se le condena, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL a fin de que ordene su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente Edicto emplaza a VICENTE ORTEGA, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de Diez días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, con la

advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si subiéndolo no lo denunciaren, salvo los excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, Al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José González, se encuentra depositado un toro, como de dos años de edad, peso bruto 400 libras, sin ninguna marca de sangre o fuego, de color rosado, coliblanco, que el referido animal fue denunciado como bien vacante, por el señor González por encontrarse pastando en su potrero ubicado en el "Barrio de Rincon Largo" y que apesar de todas las averiguaciones que ha hecho, no ha podido saber quien sea su dueño y como el tiempo que ha transcurrido es de más de ocho meses, lo presente como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Nos. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de Esta Alcaldía y de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y si no hubiere reclamante, se rematará en subasta pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebauista, moreno y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación de domicilio.

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebauista, moreno y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de ocho meses de Reclusión en el lugar que indicare el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2159 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 41 y 42, inciso 1º del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo José Mora Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto", y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procesado por el delito de "hurto".

Ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de dicho fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que anule lo actuado, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fue detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por caminar de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales, y en la botica "Pasteure", de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otra cantidad de dichos productos los cuales fueron adquiridos por Castillero mediante compra que le hiciera a Douglas, sin este haberle dicho donde la obtuvo y sin que aquel le preguntara sobre su procedencia.

Dichos productos medicinales resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad, y la propiedad y preexistencia de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Kraus (fs. 11) y William Grady (fs. 12), siendo establecido su precio, mediante peritaje, en la suma de cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 47.50) véase folios 10.

Douglas al rendir indagatoria entre otras cosas dijo lo siguiente:

"Estuve trabajando últimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de dicha farmacia. Recuerdo que comencé a prestar servicio allí, en el mes de Julio del corriente año, hasta el día ocho de los corrientes. Interrogado. Diga el indagado si sabe quien fue la persona que sustrajo de la Farmacia del Hospital Colón un frasco de tabletas de BETALIN 8; dos frascos de tabletas de Ferron Sulfator dos frascos de tabletas de Calcium Gluconat dos frascos de tabletas de Cathart Compound; un frasco de Complex Vitamin B; dos frascos de Spirit Ammoniac; un frasco de tabletas de Sulphathiazole; una peringilla de vidrio y uno lata de aceite de oliva? Contestó: No sé quien fuera la persona que sustrajera de la Farmacia del Hospital Colón los medicamentos a que Ud. ha hecho referencia en la anterior pregunta. Interrogado. Diga el indagado si es o no cierto que Ud. confesó en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad haberse hurtado los medicamentos hallados en la anterior pregunta, de la farmacia del Hospital Colón donde Ud. prestaba servicios como ayudante y luego haberle vendido dichos medicamentos al señor Pablo Enrique Castillero, quien es propietario de la Botica "Pasteure" de la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00)? Contestó: "Yo no con-

tesé en el Despacho de la Policía Secreta ser el responsable directo del furto de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepté habérselos vendido al dueño de la Botica "Pasteur", en la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los precitados medicamentos, así como también habérselos vendido al señor Pablo Castillero, propietario de la Botica "Pasteur", sírvase decir cómo los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos, en cuestión, me los obsequió el señor Emerson, uno de los farmacéuticos que presta servicio en la botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo los dos frascos de Spirit Ammonia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequiados por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Ferrus Sulphate, dos frascos de tabletas de Cathartic Compound, un frasco de tabletas de Betalin S, un frasco de Sulfatiazol, un frasco de capsulas de Vitamin Complex B y una lata de aceite de hígado. Debo advertir que Emerson cuando me obsequió dichos medicamentos lo hizo en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, cobrándolos en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos cobraba el cobro que me daba por las tabletas. Debo hacer presente que la botica de la que vino es de mi pertenencia y no de la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como he dicho presta servicios de asistencia en la farmacia del Hospital Colón, se ausenta de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se ausenta de esta ciudad hace cuatro semanas. Interrogado. Diga el indagado, qué personas presenciaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequió los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba poco a poco los citados medicamentos. Interrogado. ¿Cómo se presenta el procedimiento que tenía por el indagado el expreso la farmacia de Emerson para que le obsequiaran los medicamentos de la farmacia del Hospital, sin que tuviera el indagado el valor de las mismas? Contestó: "Sospecho que los empleados del Hospital Colón gozan del privilegio de obtener medicamentos gratuitamente. Yo, cuando presentaba un medicamento se lo pedía al farmacéutico Emerson y él voluntariamente me lo obsequiaba. En otra forma fue como obtuve las medicinas porque se me ha interrogado. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me piden de manifiesto, a excepción de la botanilla de vidrio, proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierto nuevamente que los dos frascos de Calcium Gluconate y los dos frascos de Spirit Ammonia yo los compré con mi dinero en esa misma farmacia. Este lo he sido de manifiesto al indagado los medicamentos, me van una relación con la presente investigación, que fueron enviados al Despacho de esta Personería por el doctor de la Policía Secreta, acompañados del referativo respectivo".

Ahora bien, lo manifestado por Douglas en su interrogatorio con respecto a la manera como adquirió los medicamentos que vendió a Castillero y a los que le fueron entregados en su poder, no guarda ninguna relación con el informe de J. M. Emerson, quien se refiere al procedimiento en dicha indagatoria, refiriendo que como él ha observado el informe en su fallo, por su consecuencia no se han en las formuladas, pero el hecho de haber sido presentado por Emerson, que la persona que se ha interrogado, en esta forma, es lo que el doctor de la Secretaría también se toma en consideración. Emerson en dicho informe (F. 21) dice que compró a fines de 1941 tabletas habiendo vendido a Castillero 100 tabletas de Betalin S y 100 tabletas de Ferrus Sulphate, y en cuanto a las demás medicinas que dice le fueron vendidas y recibidas, Emerson refiere en dicho y en su informe que fue en el mes de Julio.

En la fecha de autos Emerson era farmacéutico y prestaba servicio en la farmacia del Hospital "Colón" y Douglas auxiliante en la misma.

La venta de las tabletas medicinales que Emerson le hizo a Douglas para habérselas vender a Castillero,

por partidas pequeñas o medianas, las cuales este podría ir acumulando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia, y los frascos, en su carácter de farmacéuticos de servicio en la precitada botica, lo cual hay que aceptarlo como cierto, pues en los autos no se ha establecido y lo contrario.

Aún deduciendo el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vendió a Douglas, del avalúo total que se hizo a fines de 1941, no varía la competencia del inferior para conocer del presente caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el inferior— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad capital, lejos de su residencia para vender las medicinas que él obtuvo voluntariamente en la farmacia "Pasteur" de propiedad de Castillero.

Indiciándose encontrado en poder del procesado Douglas, parte de los medicamentos a que se refiere esta investigación, el inferior aceptado el mismo, que vendió la otra parte a quienes se ha referido antes a Enrique Enrique Castillero, habiendo J. M. Emerson informado que solamente vendió a Douglas las tabletas de Betalin S y Ferrus Sulphate arriba mencionadas y no así las otras que que el procesado dice le vendió y también le regaló, habiéndose establecido con los testigos de William Kraus y William Grady que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia que tiene el Hospital "Colón"; no encontrándose respaldado plenamente en los autos la coartada alegada por Douglas en cuanto a la adquisición de tales artículos, con excepción de los que admitió Emerson le vendió este Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor a Douglas a Henry Douglas como culpable del delito por que fue procesado.

La disposición legal violada por Douglas es la contenida en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, por en la fecha de autos, como ya se dijo antes, esta ciudad como auxiliante en la farmacia del Hospital "Colón" de donde fueron hurtados los artículos medicinales a que se le hace referencia.

Artes del presente caso Douglas se ha sido inhabilitado para ejercer la profesión de farmacéutico por un tiempo de tres años, infracción de disposiciones contenidas en el Código de la Profesión, con penas de multa y de obra, por lo que en el presente caso se le puede considerar como persona de mala conducta anterior.

Los artículos medicinales cuyo hurto ha sido denunciado, se han vendido a Castillero, quien no los tiene.

En suma con respecto a que Douglas dice en su demanda que el hurto de la pena cumplida en el artículo 352, inciso a), con una disposición de la mitad de multa por cada mes de cumplimiento con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consejo de Honor, Revoca el fallo condenatorio y CONDENA a Henry Douglas, farmacéutico, a una pena de multa y de obra, de conformidad con el artículo 357 de la existencia de los artículos mencionados, es una pena total de cuatro meses de reclusión.